



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

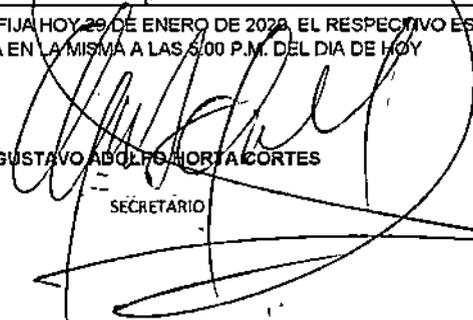
ESTADO NO. 005

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29/01/2020

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20120003000	EJECUTIVO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVICAS	RICARDO BETANCOURT RAMIREZ Y OTROS	AUTO REITERA ORDEN DE EMBARGO DECRETADA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 14 DE MAYO DE 2019 (...)	28/01/2020	2	103
410013333006	20170000100	N.R.D.	ARMANDO PINEDA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 QUE RESOLVIO MODIFICAR LA SENTENCIA APELADA - FIJAR AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	28/01/2020	1	106
410013333006	20180002300	N.R.D.	SIMON LOSADA SANTACRUZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA - SE APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	28/01/2020	1	106
410013333006	20180016100	N.R.D.	MARY ANACONA ALVAREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EMITIDA EN AUDIENCIA INICIAL - SE APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	28/01/2020	1	84
410013333006	20180024400	N.R.D.	RAMON SOTO JARA	DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS	AUTO ADMITE DEMANDA	28/01/2020	1	144
410013333006	20190006100	N.R.D.	ROBINSON VARGAS VEGA	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENAR REMITIR EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA PARA LO DE SU COMPETENCIA	28/01/2020	1	823

410013333006	20190032900	N.R.D.	HUMBERTO JAVIER CERON SANCHEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTRA	AUTO ADMITE DEMANDA	28/01/2020	1	70
410013333006	20190034900	N.R.D.	LEOPOLDINA HIDALGO CABRERA	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS	AUTO ADMITE DEMANDA	28/01/2020	1	415
410013333006	20190037600	N.R.D.	FAIVER AUGUSTO SEGURA OCHOA	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	AUTO ADMITE DEMANDA	28/01/2020	1	111
410013333006	20190037700	N.R.D.	ANA MARIA QUINTERO ROJAS	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	AUTO ADMITE DEMANDA	28/01/2020	1	92
410013333006	20200000300	N.R.D.	CARLOS FERNANDO MANJARRES ARDILA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL NACIONAL Y OTRA	AUTO ADMITE DEMANDA	28/01/2020	1	57
410013333006	20200000800	N.R.D.	JOSE HEYMAR ROMERO CASANOVA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	AUTO ADMITE DEMANDA	28/01/2020	1	48

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 29 DE ENERO DE 2020 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 3:00 P.M. DEL DIA DE HOY


GUSTAVO ALBERTO HORTA CORTES
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

28 ENE 2020

RADICACIÓN: 41001333300620120003000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-
DEMANDADO: RICARDO BETANCOURT RAMÍRZ Y OTROS

CONSIDERACIONES

A través de auto del 14 de mayo de 2019 este Despacho resolvió decretar medidas cautelares en contra de RICARDO BETANCOURT TABARES, RICARDO BETANCOURT RAMIREZ, MARIO BERNARDO LEZACA ROJAS y la SOCIEDAD R Y M LEZACA Y CIA LTDA consistente en orden de embargo y retención de dineros de distintas entidades financieras así como inscripción de embargo y secuestro en oficinas de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, siendo elaborados por Secretaría los oficios respectivos. (fls. 46-65)

Mediante memorial, el apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS solicita se reitere solicitud de orden de embargo que fuere dirigida a los Bancos de Bogotá, Davivienda, Popular Occidente y la oficina de registro de instrumentos públicos Bogotá Zona Centro, por tratarse de entidades que a la fecha no han dado respuesta. Para lo pertinente, fueron allegados certificados de entrega de correspondencia expedidos por 472. (fls. 95-101)

Se puede corroborar según los anexos arrojados con la solicitud, que en efecto el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS envió correspondencia dirigida al Banco de Bogotá, Davivienda, Banco Popular, Banco de Occidente y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de la calle 26 No 13-49 int. 202, reposando los sellos de recibido respectivos. (fls. 97-101)

Atendiendo que en el expediente no reposa respuesta por parte de dichas entidades, excepto del Banco de Occidente que allegó respuesta según folio 394 del cuaderno No. 02, y que según se detalla en las observaciones de las guías de 472 la correspondencia enviada por INVIAS se trataría de los oficios elaborados por la Secretaría de este Despacho; se reiterará la orden de embargo decretada mediante providencia del 14 de mayo de 2019 (fl. 46-47) ordenando que por Secretaría se libren los oficios que respectan a las entidades financieras y de registro que no han dado respuesta y se advierta sobre la postestad del Juez de imponer sanciones a quienes sin justa casusa incumplan las ordenes que se les imparta al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

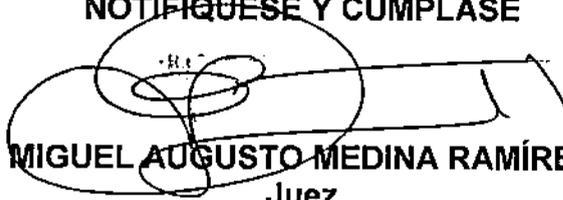
En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

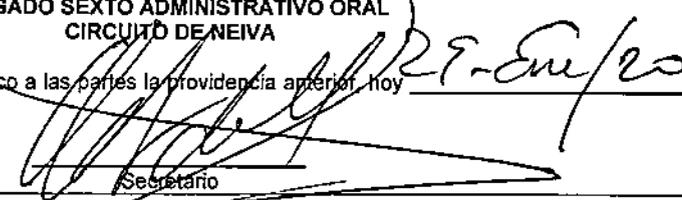
RESUELVE

PRIMERO: Reiterar la orden de embargo decretada mediante providencia del 14 de mayo de 2019 ordenando que por Secretaría se libren los oficios con destino a Banco de Bogotá, Davivienda, Banco Popular y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro advirtiéndose sobre la postestad del Juez de imponer

sanciones a quienes sin justa casusa incumplan las ordenes que se les imparta al tenor de lo previsto en el numeral 3º del articulo 44 del Cogido General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO <u>005</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>29-Ene/20</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 244 del C.P.A.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Días inhábiles _____	_____ Secretario



28 ENE 2020

Neiva, _____

DEMANDANTE: ARMANDO PINEDA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2017 00001 00

CONSIDERACIONES

Mediante decision de fecha 18 de octubre de 2017 (fl. 103) se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de septiembre de 2017 (acta fl. 90-91) que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandada.

El Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 14 de noviembre de 2019 resolvió el recurso de apelación interpuesto (fls. 22-31 c. 2da instancia), que resolvió el recurso de apelación interpuesto modificó la sentencia de primera instancia confirmando la sentencia apelada sin condenar en costas en esa instancia.

Se encuentra pendiente la fijación de agencias en derecho, en atención a lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, según el cual hay lugar a condenar en costas a la parte vencida en el proceso, para lo cual se aplicarán los criterios del artículo 361 y siguientes de ley 1564 de 2012 y los límites fijados en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 14 de noviembre de 2019, a través de la cual resolvió modificar la sentencia apelada.

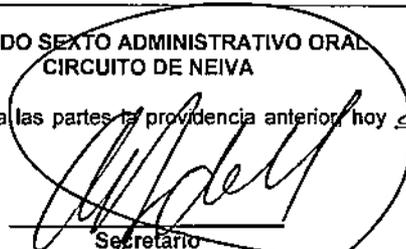
SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00)** a favor de la parte demandante y las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 000 notifico a las partes la providencia anterior hoy 29 de Julio a las 7:00 a.m.



Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ___ NO ___
Ejecutoriado SI ___ NO ___

Secretario





106

Neiva, 28 ENE 2020

DEMANDANTE: SIMON LOSADA SANTACRUZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00023 00

CONSIDERACIONES

Mediante decision del 31 de octubre de 2018 (fl. 101) se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de septiembre de 2018 (acta fl. 74-76) que negó las pretensiones de la demanda sin condenar en costas.

El Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de diciembre de 2019 (fls. 18-24 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia de primera instancia, condenando en costas en segunda instancia.

De otra parte, en atención a la constancia secretarial del folio anterior, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 05 de diciembre de 2019, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada.

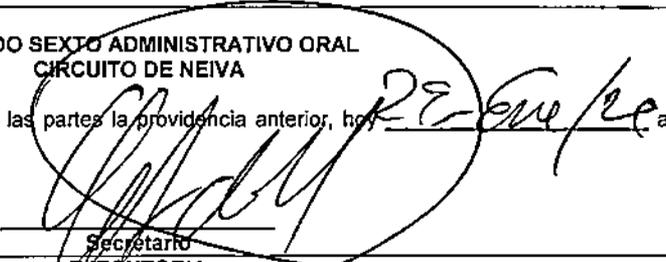
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DEICISEIS PESOS M/CTE (\$828.116,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 005 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de mayo de 2020 a las 7:00 a.m.


Secretario

~~EJECUTORIA~~

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 28 ENE 2020

DEMANDANTE: MARY ANACONA ÁLVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180016100

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 31 de octubre de 2018 (fl. 79 C.1), se resolvió conceder ante nuestro superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de septiembre de 2018, emitida en audiencia inicial (fl. 71 C.1)

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de diciembre de 2019¹, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Así las cosas y en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

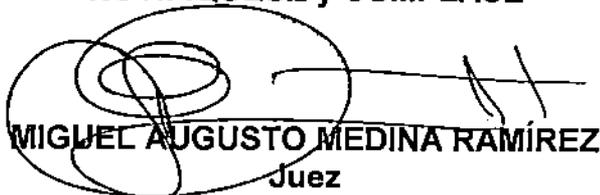
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 05 de diciembre de 2019, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 24 de septiembre de 2018, emitida en audiencia inicial.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

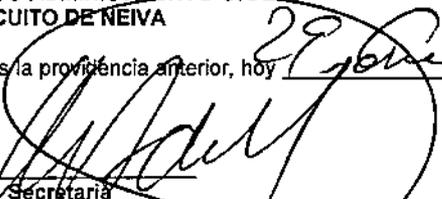
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 20-26, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 069 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de de 2020 a las 7:00 a.m.


Secretaria
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m. concluye término artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Pasa a despacho SI ___ NO ___
Ejecutoriado SI ___ NO ___

Secretaria





Neiva ~~12-8 ENE 2020~~

DEMANDANTE: RAMON SOTO JARA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180024400

Regresado el expediente de segunda instancia una vez surtida la apelación contra la providencia que rechazó la demanda¹ por no reunir los requisitos formales, se procederá a disponer la admisión de la demanda, en obediencia a lo resuelto por el superior en la providencia de fecha 14 de noviembre de 2019² que revocó el auto apelado.

De tal manera, teniendo en cuenta que se reúnen todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 14 de noviembre de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **RAMON SOTO JARA** en contra de **NACION – DEPARTAMENTO DEL HUILA y NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

TERCERO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

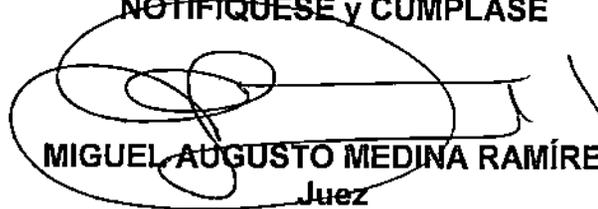
¹ Folio 122.

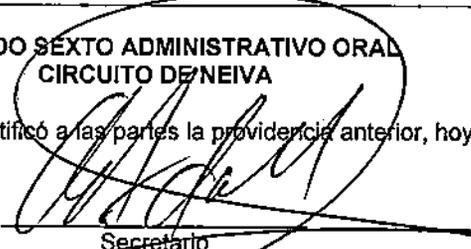
² Folios 4-8 cuaderno Tribunal.

- a. Allegar tres (3) portes locales a Neiva y un porte nacional a Bogotá, para efectuar el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <i>001</i>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>29. Aug/20</i> a las 7:00 a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		

823



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

28 ENE 2020

Neiva, _____

DEMANDANTE: ROBINSON VARGAS VEGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00061 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia proferida el 9 de diciembre de 2019².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

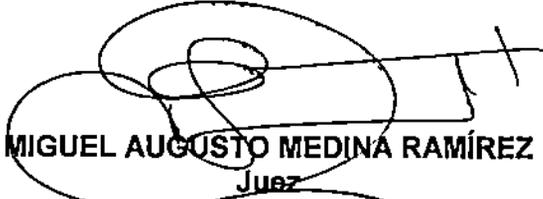
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>005</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29. ene/20</u> 7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo _____.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
Secretario	

¹ Folio 815-821
² Folio 804-813



70

Neiva, 12 8 ENE 2020

DEMANDANTE: HUMBERTO JAVIER CERÓN SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL Y OTRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00329 00

CONSIDERACIONES

Mediante autos de fecha 7 de noviembre de 2019 (fl. 42) y 03 de diciembre de 2019 (fl. 59), se inadmitió la demanda por presentar algunas falencias, ante lo cual oportunamente la parte demandante allegó memoriales de subsanación de la demanda (fls. 44-57 y 61-68) realizando las correcciones advertidas por el Despacho.

De tal manera, reunidos todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho mediante apoderado judicial por **HUMBERTO JAVIER CERÓN SÁNCHEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

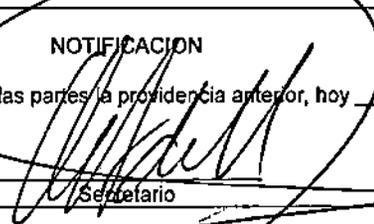
- a. Allegar tres (3) portes nacionales a Bogotá, y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al abogado **CLIMACO ACHURY MURCIA** con tarjeta profesional No. 159602 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 63 – 64 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACION	
Por anotación en ESTADO NO. <u>200</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29-Enero</u> 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2020 el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___
Apelación ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Días inhábiles _____	
Secretario	



411

12.8 ENE 2020

Neiva, _____

DEMANDANTE: LEOPOLDINA HIDALGO CABRERA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190034900

CONSIDERACIONES

Se encuentra que en el escrito de subsanación presentado el **16 de diciembre de 2019** (fls. 407-408 C.3), el apoderado de la parte actora modificó el acápite de pretensiones de la demanda identificando el acto administrativo demandado, así como la entidad pública emisora (fl. 407 C.3), asimismo, aclaró la dirección de notificación de la demandada CALIDAD HUMANA PROFESIONALES DE SALUD PITALITO (fl. 408 C.3), allegando copia de certificación del archivo sindical del MINISTERIO DE TRABAJO (fls. 412-413 C.3); por los cuales se procedió a la inadmisión de la demanda mediante auto del **03 de diciembre de 2019** (fl. 405 C.2).

Así las cosas, verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, mediante apoderado judicial por **LEOPOLDINA HIDALGO CABRERA** contra la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDOS EN SALUD-UNISALUD, SAVITRA SALUD Y TRABAJO SINDICATO DE GREMIO-SAVITRA** y **CALIDAD HUMANA PROFESIONALES EN SALUD PITALITO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las demandadas y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

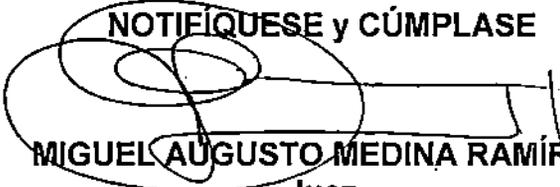
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

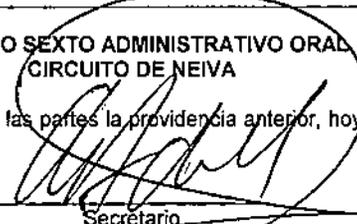
- a. Allegar tres (3) porte departamental al municipio de Pitalito, dos (2) al municipio de Garzón y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la

demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JUAN MANUEL GARZÓN** con tarjeta profesional No. 170.690 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 14-15 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>001</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29 de Julio</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 244 del C.P.A.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___	Ejecutoriada: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 8 ENE 2020

DEMANDANTE: FAIVER AUGUSTO SEGURA OCHOA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190037600

CONSIDERACIONES

Realizado el estudio de admisibilidad, se encuentra que una vez revisada la demanda y sus anexos, no se avizora copia de ésta en medio magnético, siendo necesaria para su notificación electrónica, según lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, por lo que éste despacho requerirá a la parte demandante que allegue, pues una vez revisados los 4 Cds visibles a folio 111 éstos contienen solamente copia del medio de prueba numerado 5.27 de la demanda.

Por lo demás, se encuentran reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho mediante apoderado judicial por **FAIVER AUGUSTO SEGURA OCHOA** contra la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandante, el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el inciso 2 del artículo 173 ibídem.

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante, para que allegue copia de la demanda en medio magnético para la notificación electrónica, según lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011. El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

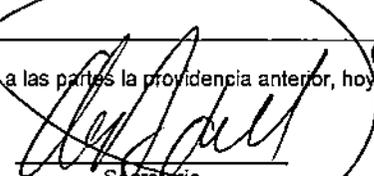
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá D.C. y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual se allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar al abogado **FAIVER AUGUSTO SEGURA OCHOA** con tarjeta profesional No. 152.192 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 15-16 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO <u>OUT</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29 de Julio</u> 7:00 a.m. <div style="text-align: center;"> Secretario</div>	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	_____ Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 28 ENE 2020

DEMANDANTE: ANA MARÍA QUINTERO ROJAS
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO –TRIBUTARIO-
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00377 00

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho mediante apoderado judicial por **ANA MARÍA QUINTERO ROJAS** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, de conformidad con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandante, el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el inciso 2 del artículo 173 ibídem.

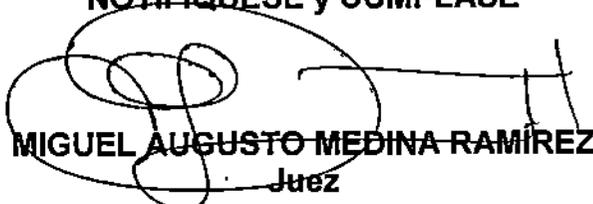
SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

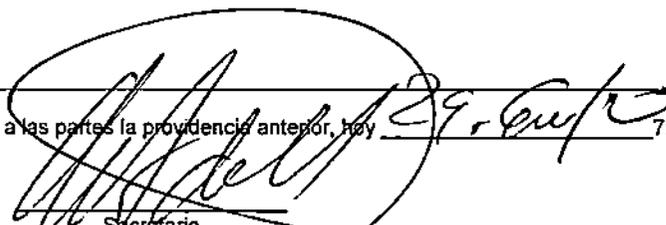
- a. Allegar dos (2) portes locales a Neiva y un (1) porte nacional a Bogotá para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

Ante el incumplimiento de estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar al abogado **FELIX MARÍA QUINTERO CHARRY** con tarjeta profesional No. 16.440 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 16-17 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO <u>005</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29. Julio</u> 7:00 a.m.		
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



JUZGADO SÉXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 28 ENE 2020

RADICACIÓN: 41001333300620200000300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO MANJARRES ARDILA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por el señor **CARLOS FERNANDO MANJARRES ARDILA** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

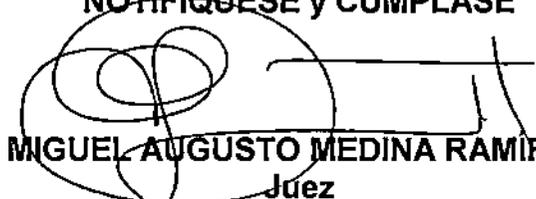
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **GINA LORENA FLOREZ SILVA**, portadora de la Tarjeta Profesional Número 146.569 del C .S. de la J. para que actúe como apoderada del demandante en los términos del poder obrante a folio 30.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 28 ENE 2020

RADICACIÓN: 41001333300620200000800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ HEYMAR ROMERO CASANOVA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por JOSÉ HEYMAR ROMERO CASANOVA en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

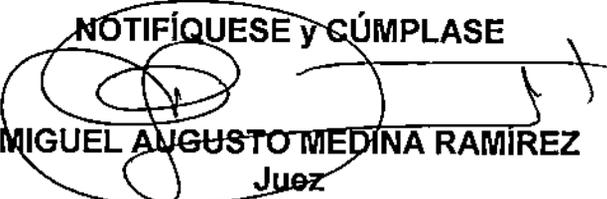
B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar (2) portes para la ciudad de Neiva y uno (1) para la ciudad de Bogotá para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. CAROLINA RODRIGUEZ MERIÑO portadora de la tarjeta profesional número 193.794 del C .S. de la J. para que actúe como apoderada del demandante en los términos del poder obrante a fl. 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

001) Por anotación en ESTADO NO. notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19. Ene / 20 a las 7:00 a.m.

[Signature]
Secretaria

~~EJECUTORIA~~

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria